



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA  
TENIENDO  
ACCESO A UNA  
COPIA FIEL DEL  
DOCUMENTO  
ORIGINAL**



ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los representantes de la empresa TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la Avda. De Los Constituyentes Km. 35,500, Benavídez, Provincia de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, en adelante el S.M.A.T.A., todos los que firman al pie para constancia, quienes, luego de sucesivas reuniones de negociación, han arribado al acuerdo que da cuenta la presente Acta, en los términos que a continuación se consignan:-----

**PRIMERA:** La EMPRESA se ve en la necesidad de reprogramar sus actividades, para adecuarlas a los actuales requerimientos de su cliente Volkswagen Argentina S.A. En orden a ello, ha dispuesto períodos de inactividad, durante los cuales y a fin de no ocasionar perjuicios económicos a sus dependientes ofrece abonar, como compensación económica no remunerativa (art. 223 bis de la L.C.T.), un importe equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del total de las remuneraciones brutas que cada trabajador debiera haber percibido, en el supuesto de haber prestado servicios en forma normal, compensación esta que se abonará conjuntamente con el pago de los haberes habituales. El S.M.A.T.A., sin reconocer hechos ni derechos, con el objeto de no causar perjuicios económicos a sus representados y con la finalidad de coadyuvar al mantenimiento del nivel de ocupación, acepta el ofrecimiento efectuado por el sector empresario, relativo al pago de la compensación económica no remunerativa equivalente al 75% de la remuneración total bruta que cada dependiente debiera haber percibido de prestarse servicios en forma normal, durante los lapsos de inactividad que comenzaron a producirse a partir del día 2 de noviembre del corriente año y los que se produzcan hasta el día 4 de diciembre de 1998, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la L.C.T.-----

**SEGUNDA:** Las partes dejan constancia que, con anterioridad a la suscripción de la presente Acta, la EMPRESA -por la misma causal señalada en la Cláusula que antecede- no desarrolló sus actividades durante los días 10 de julio, 14 y 18 de agosto y 8, 9 y 23 de octubre, todos del corriente año. Por la misma razón, los días individualizados el personal representado por el S.M.A.T.A. fue licenciado, percibiendo una compensación económica de las previstas en el art. 223 bis de la L.C.T., de la misma cuantía que la indicada en la Cláusula Primera, lo que así convinieron oportunamente las partes.-----

**TERCERA:** Los días en los que, por los motivos expresados



seguidamente se indican: 2, 9, 13, 16, 23, 30 y 20 (ó 27, según se dilucidará y se informará oportunamente), todos del mes de noviembre del corriente año. Durante los días precedentemente indicados la totalidad del personal comprendido en la C.C.T. Nº 8/89 "E" se encontrará licenciado, previéndose únicamente la concurrencia de aquellos trabajadores que desempeñen funciones consideradas críticas por la Empresa, los que serán debidamente notificados a los fines de su concurrencia. Se aclara que el personal que se encuentre licenciado percibirá la compensación económica no remunerativa señalada en la Cláusula Primera, mientras que aquellos que fueren convocados a prestar tareas percibirán normalmente sus remuneraciones.-----

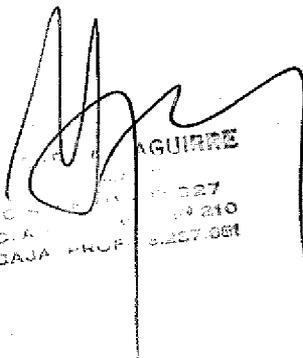
**CUARTA:** Se establece también que a partir del día 4 de noviembre de 1998 y hasta el día 4 de diciembre del mismo año (ambos inclusive), los días en que se realicen actividades en el establecimiento de la Empresa, se cumplirán los siguientes horarios de labor: *Primer Turno:* de 6:00 hs. a 12:45 hs.; *Segundo Turno:* de 11:55 hs. a 18:40 hs. El personal del primer turno podrá hacer uso del servicio de almuerzo a partir de las 12:00 hs., gozando de la pausa paga para almorzar desde las 12:00 hasta las 12:45 hs. Dicho personal podrá también desayunar en el Comedor de la Planta a partir de las 5:00 hs.; el personal que labore en el segundo turno podrá cenar a partir de las 17:55 hs., gozando de la pausa paga para cenar desde las 17:55 hasta las 18:40 hs. Este personal podrá acceder al servicio de merienda a partir de las 11:00 hs. El personal de ambos turnos gozará, asimismo, de la pausa en la jornada paga de dieciocho minutos (18') de duración. Por las dos (2) horas que restan para cubrir la jornada laboral diaria normal y habitual de ocho horas y cuarenta y cinco minutos diarios (8 hs. 45'), el personal percibirá una compensación económica no remunerativa, en los términos previstos en el art. 223 bis de la L.C.T., de monto equivalente a la referida en la Cláusula Primera del presente acuerdo (75% de la remuneración total bruta).-----

**QUINTA:** Para el supuesto de que una eventual reactivación de la producción en Volkswagen Argentina S.A. tornare necesario que la totalidad o una parte del personal involucrado en las medidas contempladas en las Cláusulas Tercera y Cuarta de esta Acta-Acuerdo, cumpliera tareas en su horario normal y habitual o en los días en que se han programado como de inactividad, la Empresa lo notificará al personal con la mayor anticipación que las circunstancias permitan, previéndose que los casos especiales que pudieren presentarse serán materia de tratamiento conjunto por las Partes.-----

**SEXTA:** Las Partes en forma conjunta -o cualquiera de ellas indistintamente- presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, conforme a

inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.-----

- No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-----



AGUIRRE  
 227  
 210  
 C.A. PROF. 227 281

